

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada a D. Manuel Fernández Díaz.—Página 1474.

Otro promoviendo para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander a D. Joaquín María Villarino Rodríguez.—Páginas 1474 y 1475.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba a D. Félix Romero Menjibar.—Página 1475.

Otro promoviendo a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada a D. Emilio Merino Salas.—Página 1475.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden concediendo en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría catastral los ascensos que se indican, y que las dos vacantes que se producen con los anteriores ascensos sean amortizadas.—Página 1475.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Eusebio Heredero Martín, Delineante de Catastro.—Página 1475.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos particulares a D. Pedro Castañeda Agúndez, Auxiliar de segunda clase de Planimetría catastral.—Página 1475.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden concediendo a D. Antonio Sánchez Escotz aprobación para ejercer el cargo de Oficial Habilitado en la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda.—Páginas 1475 y 1476.

Otra disponiendo que D. Juan Manrique Martínez, Director de la Prisión Central de Guadalajara, pase a pres-

tar sus servicios a la Dirección general de Prisiones como Inspector Central de Prisiones.—Página 1476.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular convocando oposiciones para cubrir 20 plazas de Alféreces Médicos - Alumnos de la Academia de Sanidad Militar.—Páginas 1476 a 1479.

Otra ídem resolviendo escrito del Capitán general de la tercera Región consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga.—Página 1479.

Otra ídem disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el General de división, Subsecretario del mismo, don Manuel Goded Llopis.—Página 1479.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo a D. Ramón Carabal Lacomba autorización para instalar dentro del puerto de Valencia un criadero de mejillones.—Página 1479.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se consideren exentos del pago de la Patente de Turismo internacional los vehículos de matrícula del Uruguay que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras o puertos, pudiendo circular libremente por su territorio durante tres meses.—Páginas 1479 y 1480.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones que se indican, a los opositores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1480.

Otra autorizando a D. José Marín Chabaud y Errazqui, Director General de la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, para

satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Página 1480.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Obreros y Empleados municipales de Ayuntamiento de Vinaroz.—Página 1481.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1481 y 1482.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña María Encarnación de la Rigada, sobre revocación o subsistencia de la Real orden de este Ministerio de 19 de Enero de 1925.—Página 1482.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Ruiz Martín, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 1482.

Otra ídem id. por el tiempo que tarde, en dar a luz y cuarenta días después a doña María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 1482.

Otra nombrando a D. José Barinaga y Mata Catedrático numerario de una de las Cátedras de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1482.

Otra ídem a D. Luis Sela y Sampil Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1482.

Otra disponiendo que el Catedrático D. Miguel de Unamuno y Jugo ocu-

pe en el Escalafón de Catedráticos de Universidades un número duplicado del que le corresponda, conforme a las alteraciones ocurridas desde la fecha en que fué dado de baja en el mismo.—Páginas 1482 y 1483.

Otra nombrando a D. Emilio García y Gómez Catedrático numerario de Lengua árabe de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página 1483.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado la Cátedra de Italiano, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1483.

Otra ídem que el Concurso nacional de Escultura comience el 12 del actual, y que el Jurado podrá emitir su fallo dentro de los quince días siguientes.—Página 1483.

Otra ídem se anuncien a oposición, entre Maestros y Maestras de Primera enseñanza, las plazas de Profesores especiales de Música, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1483.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza para nombrar, en concepto de temporeros, dos Ingenieros de Montes con destino a las vacantes existentes en los Servicios provinciales que más urgentemente lo requieran.—Página 1484.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que, en su consecuencia, los Profesores que se mencionan pasen a las Secciones y sueldos que se indican.—Página 1484.

Otras concediendo la calificación de baratas a las casas que se indican.—Página 1484.

Otra designando con carácter interino Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1484.

Otras declarando vinculadas a los señores que se expresan las casas y

terrenos que se detallan.—Páginas 1484 a 1491.

Otras concediendo la calificación de baratas a las casas que se indican.—Páginas 1491 y 1492.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Hermenegildo Negre Castellón, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior del Trabajo de Linares.—Página 1492.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que se elimine de la vigente lista de productos el artículo 88 "Acumuladores de ferromniquel".—Página 1492.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Abril último.—Relaciones nominales de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 26 de dicho mes para proveer las plazas que se indican e instancias desestimadas por los motivos que se expresan.—Página 1492.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando Agentes de Vigilancia de segunda y tercera clase en la zona de Protectorado de España en Marruecos a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 1493.

ESTADO.—Subsecretaría.—Nombramientos y traslado de Secretarios de tercera clase.—Página 1493.

Cancillería.—Anunciando haber sido depositados los instrumentos de ratificación por los países que se indican de los Convenios que se expresan.—Página 1493.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1493.

Ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento a doña Elcisa Salinero Gil, Oficial de tercera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Cuenca.—Página 1494.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de depósitos de los números que se citan.—Página 1494.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano.—Página 1494.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas y unitarias para niños y niñas de los puntos que se detallan.—Página 1494.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Francisco López Cobacho la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para la reparación del firme de la carretera de Cartagena a La Unión.—Página 1495.

Concesiones.—Autorizando a D. José Fradera y Campos para la instalación de cinco boyas de amarre situadas a uno y otro lado del dique del puerto que actualmente construye en Vallecausa.—Página 1495.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Concediendo a D. Abelardo Fuelle González, Ayudante primero del Cuerpo de Minas, afecio al Distrito minero de Vizcaya, una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta.—Página 1496.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios solicitados por D. Ricardo Rezola y Olazagasti para la fabricación de cementos portland en San Sebastián.—Página 1496.

Comité Regulador de la Industria del Papel.—Solicitando por la Compañía Fabril Subijana, S. A., de San Sebastián, autorización para instalar la maquinaria necesaria para la fabricación de papel de clases intermedias.—Página 1496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 47.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Núm. 1.441.

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa

Iglesia Metropolitana de Granada por promoción de D. Lino Rodrigo, a don Manuel Fernández Díaz, Abad de la Insigne Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en primer lugar en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.442.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander por defunción de D. Secundino Lavandeira Pérez, a D. Joaquín M.ª Villarino Rodríguez, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que ocupa el primer lugar en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
José ESTRADA Y ESTRADA.

Méritos y servicios de D. Joaquín María Villarino Rodríguez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario conciliar de Santa Catalina, de Mondoñedo, siendo ordenado de Presbítero en 6 de Abril de 1889.

Previo concurso, obtuvo los curatos de San Pedro, de Arante, y de Santa María, de Mogor, de entrada y ascenso, respectivamente, en la expresada diócesis.

Mediante oposición, fué nombrado, en 21 de Febrero de 1918, Beneficiado de la citada Iglesia Catedral de Mondoñedo, de cuyo cargo se posesionó en 21 de Febrero siguiente, y que en la actualidad desempeña.

Núm. 1.443.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por promoción de D. Lucas Redondo Fernández, a D. Félix Romero Menjibar, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 1.444.

Vengo en promover a la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada por promoción de D. Juan de Arias Resa, a D. Emilio Merino Salas, Beneficiado de la misma, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en primer lugar en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Barcelona a dos de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Méritos y servicios de D. Emilio Merino Salas.

Cursó y probó sus estudios en la Universidad y Real Seminario de Granada, siendo ordenado de Presbítero en 22 de Septiembre de 1888.

En 23 de Septiembre de 1892 obtuvo el grado de Doctor en Sagrada Teología.

Mediante oposición, fué nombrado, en Febrero de 1895, Beneficiado de la expresada Metropolitana, de cuyo cargo se posesionó en 9 del citado mes y año, y que en la actualidad desempeña.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de Planimetría Catastral dos plazas de segunda clase, por pase a la situación de supernumerario de D. José Caparrós Flores y por baja definitiva de D. José Fernández Uribe,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: Al empleo de Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don José María Santa Ursula Vázquez y don Arturo Viudas Muñoz y con la antigüedad, respectivamente, de 3 y 25 del pasado mes de Mayo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las dos vacantes que con los anteriores ascensos se producen en la siguiente y última categoría de Auxiliar de tercera clase de Planimetría Catastral, con el sueldo anual de 2.800 pesetas, sean amortizadas (números 54 y 55 de éstas), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada, según disponen los Reales decretos de esta Presidencia de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

P. D.,

R. RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 249.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Delincaute del Catastro, afecto a la Brigada de Parcelación de Avila, D. Eusebio Heredero Martín; debiendo hacer uso de la expresada

licencia en Avila y entendiéndose se principie desde el día 27 del pasado mes de Mayo, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

P. D.,

R. RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 250.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de segunda clase de Planimetría Catastral, afecto al Negociado de Parcelación de ese Centro, D. Pedro Castañeda Agúndez, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle tres meses de licencia sin sueldo, para atender a sus asuntos particulares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1930.

P. D.,

R. RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 432.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Sánchez Escotz, Oficial Habilitado que fué en la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda, en sus instancias de 10 de Diciembre de 1929 y 4 de Marzo del corriente año, en súplica de que se le conceda por este Ministerio la aprobación que hizo necesario para volver a ejercer el cargo de Oficial Habilitado en la Secretaría del Juzgado de Ronda, la Real orden de 6 de Abril del pasado año, que dispuso fuese separado de dicho cargo; y

Considerando no existir razones que se opongan a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la aprobación que la Real orden de 6 de Abril de 1929 dispone para que pueda ejercer el cargo de Oficial Habilitado en la Secretaría

del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ronda D. Antonio Sánchez Escotz, según interesa en las instancias de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Juan Manrique Martínez, Director de la Prisión Central de Guadalajara, pase a prestar sus servicios a esa Dirección general, como Inspector central de Prisiones, en concurso de méritos, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 129.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, aprobado por Real orden circular de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones para cubrir veinte plazas de Alféreces Médicos-alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, las cuales se verificarán con arreglo a las bases que se publican a continuación y con sujeción a los programas aprobados por Real orden circular de 11 de Abril último (D. O. núm. 87), debiendo satisfacer los aspirantes, en concepto de derechos de admisión a concurso, 50 pesetas.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el domicilio de la Academia, calle de Altimirano, 33, dando principio en 1.º de Septiembre del año actual.

El reconocimiento de los aspirantes se realizará a las diez horas del día 28 de Agosto, en el expresado domicilio.

3.º El Tribunal de oposición cele-

brará su primera sesión pública en dicho Centro a las diez horas del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos a las oposiciones, a fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

4.º Los cursos tendrán los nueve meses de duración que el Reglamento orgánico de la Academia señala, o sea de 1.º de Octubre próximo a 30 de Junio de 1931.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

El General encargado del Despacho,
MANUEL GODED

Señor...

Bases para el concurso de oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad Militar.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1899 (D. O. núm. 87), el ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar, Sección de Medicina, se hará en la Academia de Sanidad Militar, creada al efecto, ingresando como alumnos y previa oposición pública, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que obtengan mejores calificaciones entre los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios hasta cubrir el número que se señale en la convocatoria.

Artículo 2.º Los alumnos tendrán el empleo y sueldo de Alféreces del Ejército.

Artículo 3.º Cursarán desde 1.º de Octubre al 30 de Junio las enseñanzas consignadas en el plan de estudios. Para la calificación de fin de curso, se sustituirán los exámenes por las notas que resulten de conceptualización de los alumnos en la forma que previene el Reglamento orgánico de la Academia.

Artículo 4.º Los aspirantes a ingreso deberán reunir las condiciones y circunstancias siguientes:

1.º Ser español o estar naturalizado en España.

2.º No exceder de la edad de treinta años cumplidos en el transcurso del año en que se verifiquen las oposiciones.

3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; y ser de buena vida y costumbres.

4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

5.º Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades del Reino, o tener aprobadas las asignaturas, y estar apto para el ejercicio de la profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Ser soltero o viudo sin hijos.

Artículo 5.º Los que pretendan tomar parte en el concurso de oposiciones a las plazas de Médicos alumnos, justificarán:

a) Que son españoles y no exceden de la edad de treinta años, con certificado debidamente legalizado de

inscripción en el Registro civil o con copia también en debida forma, legalizada, de la partida de bautismo, en defecto de aquél, debiendo, en uno u otro caso acompañar la cédula personal.

b) Haberse naturalizado en España y que no exceden de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos en toda regla legalizados y su cédula personal.

c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expedido con fecha posterior a la de la convocatoria, de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía; haciendo los aspirantes declaración expresa en sus instancias de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza; en la inteligencia de que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos sus derechos, incluso su plaza en la Academia si se descubriese después de ingresado en ella, sin perjuicio, en cada caso, de la responsabilidad correspondiente.

d) Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante el certificado que expidan del reconocimiento facultativo verificado en la Academia, en virtud de orden de su Director y por el personal médico de la misma que sea designado para ello.

e) Haber obtenido el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello, o aprobadas todas las asignaturas de la carrera, con testimonio o copia legalizada de dicho título, o certificado de la Universidad en que hubiese aprobado aquellas asignaturas o verificado el grado de Licenciado.

f) Los que sólo hubiesen presentado certificación universitaria de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, o aprobadas las asignaturas de la carrera, deberán presentar, antes de finalizar el curso académico, para que se incluya en su expediente personal, el testimonio o copia legalizada del título correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser propuestos para su ingreso en el Cuerpo como Tenientes Médicos; entendiéndose que de no hacerlo así renuncian a los derechos adquiridos mediante la oposición y estudios posteriores.

g) Justificarán su estado civil, con certificación del Juzgado municipal del último punto en donde hayan residido, debidamente legalizada.

h) Además, acreditarán su situación militar por medio del correspondiente pase.

Artículo 6.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que se hallen sirviendo en el Ejército o en la Marina y aspiren a tomar parte en las oposiciones, podrán presentar, en lugar de la documentación referida en el artículo anterior, copias debidamente autorizadas de sus hojas de servicio y de hechos, si son Oficiales, o copias de sus filaciones y hoja de castigos si son individuos o clases de tropa, acompañando a dichos documentos la

certificación universitaria correspondiente o copia del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Artículo 7.º Todos los aspirantes a ingreso en la Academia de Sanidad Militar lo solicitarán por instancia, dirigida al Director de la misma, formulada en papel del timbre de la clase correspondiente, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas en el artículo 5.º; pudiendo también presentar al mismo tiempo, para que se unan a sus respectivos expedientes, los certificados que estimen oportunos, acreditativos de sus méritos científicos, literarios y profesionales.

Artículo 8.º Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que por sí, o por medio de persona competentemente autorizada, entreguen con la oportuna anticipación a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitánías generales de la Península e islas adyacentes, instancias debidamente documentadas, dirigidas al Director de la Academia de Sanidad Militar, solicitando ser admitidos en el concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en las listas de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar dicho deseo mediante su firma en la Dirección de la Academia, tres días antes del señalado para el sorteo.

Artículo 9.º Se entenderá que la instancia a que se refiere el artículo anterior ha sido entregada con la oportuna anticipación a los respectivos Inspectores de las diferentes Regiones, siempre que desde el momento de la entrega hasta el en que se cierra la admisión de instancias en Madrid medie tiempo bastante para que dicha instancia llegue por correo ordinario a esta capital. Se considerarán suficientemente documentadas, siempre que con aquéllas se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos, excepción hecha del certificado de aptitud física, que se ha de librar y obtener precisamente en Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º

Artículo 10. No podrán ser admitidos a las oposiciones los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten fuera de Madrid, cuando sus instancias no lleguen a la Dirección de la Academia antes de que expire el plazo señalado para la admisión de instancias.

Artículo 11. Todos los opositores abonarán en el acto del reconocimiento, en concepto de derechos de oposición, la cantidad de 50 pesetas, sin que les quede derecho alguno para reclamar su devolución.

Artículo 12. Quedan absolutamente prohibidas las prórrogas de edad para el ingreso en la Academia en clase de Médicos-alumnos.

Artículo 13. Tanto el reconocimiento de los aspirantes, como el sorteo y los ejercicios de oposición se verificarán en los locales de la Academia o donde disponga su Director, avisándolo con tiempo suficiente para conocimiento de los aspirantes, y todos los ejercicios serán públicos.

Artículo 14. El reconocimiento facultativo de los opositores se verificará a los dos días siguientes a aquel

en que termine el plazo de admisión de instancias. La lista definitiva de los opositores admitidos será determinada por el resultado del reconocimiento facultativo, la cual será fijada en el tablón de anuncios de dicho Centro, por lo menos con dos días de antelación al señalado en la convocatoria para el comienzo de los ejercicios.

Artículo 15. El día anterior al de la celebración del primer ejercicio, el Tribunal procederá en sesión pública, previamente anunciada, al sorteo de los aspirantes, para la designación del orden en que han de actuar en cada ejercicio. Abierta la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario lea la convocatoria publicada en el *Diario Oficial* y la relación de los aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones. Acto seguido, se procederá al sorteo, para lo cual se depositarán en un bombo los nombres de los opositores u otras tantas bolas con los números con que figuran en la relación de admitidos, y en otro bombo, igual cantidad de bolas numeradas, desde el 1; el Secretario sacará alternativamente de un bombo un nombre o su representación numérica, y del otro, una bola numerada, siempre en el mismo orden, cuyo nombre y número o números leerá en alta voz, entregándolas después al Presidente, que tomará nota, procediendo de igual modo hasta terminar el sorteo, y como consecuencia, se formará la relación de opositores a partir del número 1 del sorteo, la cual se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento del público y de los interesados, firmándola el Secretario y visándola el Presidente.

Artículo 16. Los ejercicios de la oposición serán cuatro: dos teóricos, el primero y cuarto, y dos prácticos, el segundo y tercero.

Los teóricos consistirán: el primero, en contestar oralmente a cinco temas, uno de cada una de las Secciones del programa aprobado por Real orden circular de 11 de Abril de 1930 (D. O. número 87), y el cuarto, en redactar una Memoria sobre un tema sacado a la suerte de entre los treinta que para este ejercicio figuran en dicho programa.

Los ejercicios prácticos serán: el segundo de la oposición (primero práctico), en el examen de un enfermo y exposición de su historia clínica, manejando y describiendo los aparatos de exploración que requiera el caso clínico que le haya correspondido en suerte. En el tercer ejercicio de la oposición (segundo práctico), harán la descripción anatomo-topográfica de una región del organismo y seguidamente describirán y practicarán en el cadáver una operación que recaiga sobre la región descrita.

Artículo 17. Cualquiera que sea la forma en que el Tribunal cite a los opositores para la práctica de los ejercicios y el tiempo transcurrido desde la publicación del respectivo anuncio, en cuyo tiempo necesariamente ha de estar incluida cuando menos una noche, el opositor que no se presente a practicar un ejercicio a la hora precisa para que haya sido citado, se entenderá por este solo hecho que renuncia a las oposiciones, quedando en el

acto excluido del concurso, salvo únicamente en el caso de que, con la necesaria y oportuna anticipación haya hecho constar en debida forma que está ocupado en asuntos inexcusables del servicio, si fuera militar o marino, o en el que, sin dejar de transcurrir veinticuatro horas siguientes a la en que debió presentarse ante el Tribunal, avise al Director de la Academia que no puede verificarlo por hallarse enfermo. La asistencia al cuarto ejercicio no admitirá excusa de ningún género, ni aun siquiera la de enfermedad.

Así que tenga aviso el Director de la Academia de que algún opositor de los citados para la práctica de cualquiera de los ejercicios primero, segundo o tercero, se halla enfermo, dispondrá se le reconozca con urgencia, y en vista del resultado del reconocimiento, podrá señalar nueva fecha para que dicho opositor actúe, siempre que esta fecha sea anterior a la terminación del ejercicio de que se trate, y de no poderlo verificar así, será excluido definitivamente del concurso.

Artículo 18. El aspirante que después de principiar un ejercicio desista de continuarlo, se entiende que renuncia a la oposición. Si extraídos los temas que ha de contestar, habiendo comenzado o no a verificarlo, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará así al Presidente del Tribunal, el cual podrá disponer que el opositor sea reconocido en el acto, y si fuera legítima la causa alegada, autorizará la nueva admisión con arreglo a lo preceptuado en el artículo 17.

Artículo 19. El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte por el Secretario del Tribunal y correspondientes cada uno a una de las cinco Secciones especificadas en el programa citado.

Artículo 20. En la explicación de cada tema, el actuante no podrá emplear más de doce minutos.

Artículo 21. El actuante que deje de contestar a alguno o algunos de los temas que le hubiesen tocado en suerte, no llenará las condiciones de este ejercicio, que se declarará nulo, quedando aquél, por lo tanto, eliminado de las oposiciones.

Artículo 22. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente los temas designados por la suerte para cada opositor y el tiempo total empleado en contestarlos.

Artículo 23. Los temas que hayan sido objeto de contestación en este ejercicio no podrán repetirse en el mismo día.

Artículo 24. El segundo ejercicio consistirá en la exploración, examen clínico y estudio de un enfermo designado por la suerte, manejando los aparatos de exploración en consonancia con la afección que padezca y exponiendo verbalmente, y a continuación, su historia clínica.

Artículo 25. Los Jefes de Clínica del Hospital militar de Madrid-Carabanchel entregarán en la Dirección del Hospital, con veinticuatro horas de anticipación a la del comienzo de este ejercicio, tantas notas clínicas diagnosticadas y cerradas al día como enfermos tengan en la suya en condiciones de poder utilizarse para este ejercicio.

Si alguno de los enfermos correspondientes a las hojas entregadas falleciese, saliese de alta o cambiase de clínica o número, el Jefe de la misma dará parte al Director del Hospital para que lo ponga en conocimiento del Presidente del Tribunal.

Artículo 26. El Tribunal podrá utilizar indistintamente para este ejercicio práctico los enfermos de cualquiera de las salas del Hospital cuyas hojas clínicas les hayan facilitado.

Artículo 27. Para este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna doce papeletas, en cada una de las cuales estará consignada la Clínica y el número de la cama que en la misma ocupa el enfermo que por suerte le corresponda.

Artículo 28. Sacada a la suerte por el opositor una de las papeletas de que queda hecho mérito, pasará a la Clínica correspondiente y procederá en seguida, a presencia del Tribunal, de los opositores y del público, a la exploración y examen del enfermo, tomando las notas que crea oportunas. En este examen clínico sólo podrá emplear treinta minutos.

Artículo 29. Terminado el examen de que trata el artículo anterior y separado a una distancia conveniente del enfermo, el opositor, dentro de la misma Clínica, manifestará al Tribunal, de modo que lo pueda oír el público, el diagnóstico y pronóstico que haya formado del paciente.

Artículo 30. Acto seguido expondrá de viva voz, en el local donde se practiquen los ejercicios, teniendo presentes las notas que haya tomado, la historia clínica, consignando la etiología del mal, curso, diagnóstico y pronóstico del mismo, las indicaciones terapéuticas del presente y los medios con que deban ser satisfechas, así como la descripción de los aparatos que haya manejado en la exploración. En esta exposición sólo podrá emplear el opositor otros treinta minutos.

Artículo 31. Durante la exposición a que se refiere el artículo anterior, el opositor podrá, razonadamente, rectificar el diagnóstico y pronóstico que formuló en la Clínica.

Artículo 32. El Secretario consignará en el acta si el actuante ha confirmado o rectificado el diagnóstico y pronóstico que fijó en la Clínica.

Artículo 33. El enfermo que sirva para un opositor no podrá entrar en suerte para otro alguno.

Artículo 34. El tercer ejercicio consistirá en la contestación oral de una pregunta sobre Anatomía topográfica y en la descripción y ejecución en el cadáver de una operación quirúrgica, designadas por la suerte entre las comprendidas en el programa para la práctica de dicho ejercicio.

Artículo 35. Al efecto, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como son los temas de Anatomía, con la correspondiente operación quirúrgica, incluidas en el programa para la ejecución de este ejercicio.

Artículo 36. En sesión pública y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará y presentará al interesado la bola numerada que indique la descripción anatómica que haya de hacer y la operación quirúrgica que ha de ejecutar.

Artículo 37. Antes de practicar en

el cadáver la operación, el opositor expondrá:

1.º Los métodos operatorios, los procedimientos ajenos a cada método para la práctica de la operación que le hubiere correspondido, el método y el procedimiento que elija para ejecutarla, si de un modo expreso no le pide el tema, indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos por los cuales les hubiere dado preferencia.

2.º El apósito que a juicio suyo debe colocarse al operado después de ejecutada la operación.

3.º El instrumental necesario para la operación y el que sea prudente tener preparado para los accidentes que durante la misma pudieran sobrevenir.

4.º Los aparatos y materiales de que juzgue necesario hacer uso para el mejor resultado de la operación.

5.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual operatorio.

En la referida exposición podrá el actuante emplear veinte minutos como límite máximo.

Artículo 38. Terminada la parte puramente teórica, el opositor procederá a la ejecución en el cadáver de la operación correspondiente, pudiendo el Tribunal advertir al actuante suspenda la ejecución, si invertidos treinta minutos así lo juzga conveniente.

Artículo 39. La operación que haya sido ejecutada por algún opositor, no podrá ser repetida en el mismo día.

Artículo 40. Cuando a juicio del Tribunal no sea posible la práctica de la operación, por haber sido anteriormente utilizada la región anatómica en que deba operarse, se sacará nueva bola y verificará el opositor el ejercicio en los términos dispuestos en los artículos anteriores.

Artículo 41. El cuarto ejercicio consistirá en la redacción, durante cinco horas como máximo, de una Memoria escrita a la vez por todos los opositores, sobre un mismo tema, designado por la suerte entre los marcados para este caso en el programa.

Artículo 42. La asistencia a este ejercicio es obligatoria para todos los opositores. El que no concurra puntualmente para la redacción de la memoria, cualquiera que sea el motivo del retraso o falta, incluso el de enfermedad, perderá todo derecho a tomar parte en las oposiciones, quedando excluido de ellas.

Artículo 43. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna, a presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los temas señalados para el mismo en el programa.

Artículo 44. Acto continuo, el Secretario del Tribunal sacará una de las bolas, debiendo presentarla a los interesados. El tema de los incluidos para este ejercicio en el programa que tenga número igual al de aquella será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Artículo 45. El Tribunal en pleno encerrará en el local o locales convenientes a los opositores, los cuales han de permanecer incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en pre-

sencia de los opositores, vigilándoles para que guarden el recogimiento y silencio más absolutos, e impidiendo que puedan consultar libros, apuntes o comunicarse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera a lo que se preceptúa en el presente artículo, será excluido en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dando cuenta de ella la Superioridad.

Artículo 46. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá cerrarla en un sobre, consignando en el exterior su rúbrica, su nombre y apellidos y el número con que figura en el sorteo.

Artículo 47. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores sellarán el sobre y consignarán bajo su firma, lá hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Artículo 48. Al día siguiente y sucesivos, o cuando lo disponga el Presidente, en sesión pública, cada opositor leerá su Memoria, y terminada que sea, se verificará la conceptuación.

Artículo 49. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces con una escala de cinco a diez puntos de censura para los aprobados y con cero para los desaprobados. Las puntuaciones de los ejercicios teóricos no sufrirán modificación alguna, aplicándose el coeficiente 1, y las de los prácticos se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo 50. La calificación de cada ejercicio se verificará del modo siguiente: cuando el opositor termine un ejercicio, cada Juez consignará en una papeleta el nombre del actuante y el de puntos a que le considere acreedor, en el caso en que estime debe ser aprobado, poniendo un cero en caso contrario, firmará la papeleta y la entregará al Presidente del Tribunal, que la guardará en un sobre que ostente el nombre del opositor. Terminada la sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, procediendo el Secretario a efectuar el escrutinio, dando lectura íntegra a dichas papeletas. Si el opositor fuese aprobado por todos los jueces, se sumarán los puntos que cada uno le hubiese adjudicado, y dicha suma se dividirá por el número de jueces, multiplicando después este cociente por el coeficiente 2, si se trata de un ejercicio práctico, y siendo el cociente o el producto la puntuación total obtenida en el ejercicio de que se trata.

Si el actuante fuese aprobado sólo por la mayoría de los jueces, se le dará la puntuación mínima, o sea cinco, si se trata de ejercicio teórico, y 10 si es algún práctico, colocándose en orden precisamente detrás de los aprobados por unanimidad, con puntuación mínima. Entre los aprobados por mayoría irán delante aquellos que obtuvieran cuatro votos y después los que obtuvieran tres.

Artículo 51. La calificación final para el orden de ingreso se verificará por el Tribunal en sesión secreta, procediéndose a sumar las puntuaciones resultantes de los cuatro ejercicios, y dicha suma se dividirá por la suma de los coeficientes que marca el artícu-

lo 49, y el cociente que se obtenga será la puntuación definitiva. Se ordenarán las puntuaciones de mayor a menor para formar la lista de ingreso, y para caso de empate entre dos o más opositores se observarán las reglas siguientes:

a) El que tuviera todos los ejercicios aprobados por unanimidad se colocará delante del que hubiera aprobado alguno por mayoría.

b) Caso de que los opositores empatados tuvieran ejercicios aprobados por mayoría, se colocará delante aquel que hubiera aprobado mayor número de ejercicios por unanimidad.

c) Si dos o más opositores empatados tuvieran todos sus ejercicios aprobados por unanimidad o el mismo número de ejercicios aprobados por mayoría, se colocarán con arreglo a las reglas siguientes:

1.ª Entre militar y paisano, el militar.

2.ª Entre militares, el de mayor graduación o el más antiguo, si fueran del mismo empleo.

3.ª Entre dos paisanos, el Doctor delante del Licenciado.

4.ª En igualdad de título académico, el de mayor antigüedad en el título; el que acredite servicios al Estado en destinos de plantilla, y, por último, el de más edad.

Artículo 52. Una vez concluidos los actos de cada día y terminada la calificación del ejercicio de que se trate, se fijará en el tablón de anuncios una relación que consigne sólo los nombres de los aprobados y los puntos de censura obtenidos por cada uno.

Artículo 53. El opositor que resulte desaprobado en cualquier ejercicio, quedará desde luego eliminado de las oposiciones.

Artículo 54. El Presidente del Tribunal citará pública y verbalmente, al terminar los ejercicios de cada día, a los opositores que deben actuar en el siguiente, fijándose, además, en el tablón de anuncios de la Academia el oportuno aviso firmado por el Secretario.

Artículo 55. Cada cinco años, o antes, si se estimara conveniente, propondrá la Academia de Sanidad Militar las modificaciones que deban introducirse en el programa de ingreso, a fin de que siempre se encuentren en armonía con los progresos científicos de la Medicina, el cual, informado por la Junta Facultativa de Sanidad Militar, será remitido a la Sección de Reclutamiento e Instrucción.

Artículo 56. Quedan subsistentes las disposiciones del Reglamento orgánico de la Academia de Sanidad Militar, en tanto no se opongan a lo consignado en estas bases.

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la tercera Región consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga, como parece deducirse de la interpretación literal de los artículos

174 y 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento, o deben ser reclamados gratuitamente, según dispone el artículo 286, para los expedientes incoados en el año de la clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado, por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten, tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación de los organismos dependientes del Estado, Provincia y Municipio, y de las parroquias, en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el artículo 286, abonándose los gastos y derechos por los mozos cuando no se declare la pobreza; y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que puedan servir para justificación de sus prórrogas que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El General encargado del Despacho.
MANUEL GODED

Señor ...

Núm. 131.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte en el día de ayer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer me haga cargo de este Ministerio, cesando en el cometido de Encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el General de división, Subsecretario, D. Manuel Goded Llopis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1930.

BERENGUER

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 50.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia de D. Ramón Carabal Laconba en súplica de autorización para poder instalar dentro del puerto de Valencia un criadero de mejillones en el sitio que se le designe, y habiéndose cumplido en el expediente incoado al efec-

to los requisitos que las disposiciones vigentes determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 30 de Abril próximo pasado (*Diario Oficial* número 99).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señor Comandante de Marina de Valencia. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 430.

Imo. Sr.: Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Estado de 28 de Abril próximo pasado, trasladando la Nota que el Ministro del Uruguay en esta Corte le ha dirigido participándole que su Gobierno, como demuestra con las copias del Reglamento vigente en el Uruguay y otras disposiciones gubernativas que acompaña, ha tratado de conceder las mayores facilidades a los turistas extranjeros para que puedan utilizar sus coches dentro del territorio de aquella República, concediendo un plazo de tres meses para la permanencia y circulación de sus automóviles sin pago de derechos; y en su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1927, solicita la reciprocidad de trato para los súbditos de su país.

Visto el Reglamento dictado para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927.

Considerando que el artículo 32 de dicho Reglamento concede la exención del impuesto a los vehículos propiedad de súbditos de países extranjeros que penetren en España en viaje de turismo, en condiciones de estricta reciprocidad, y, por tanto, es procedente conceder dicha exención a los automóviles procedentes del Uruguay que, ocupados por sus propietarios, penetren en el Reino durante el plazo que se expresa, ya que se cumplen en toda su extensión las condiciones que exigen las vigentes disposiciones legales para disfrutar del citado beneficio,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren exentos del pago de la patente de Turismo internacional, los vehículos de matrícula del Uruguay que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de sus fronteras o puertos, pudiendo circular libremente por su territorio durante tres meses.

2.º Si una vez transcurrido dicho plazo de exención permaneciese más tiempo en España el vehículo-automóvil, se proveerá de una patente de Turismo internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1928, con la que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos que proceden del Uruguay su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas correspondiente, una patente gratuita de la clase "A-G", en la que se consignará la fecha de la exención y el plazo de su duración, tachando en la misma el plazo de validez de un año y expresándose con claridad que la exención se concede por ser de matrícula uruguaya.

4.º Esta exención estará en vigor mientras se reconozcan iguales beneficios a los vehículos de matrícula española que circulen por territorio de matrícula uruguaya.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 431.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar, por el artículo 1.º, letras G-B del Real decreto de 20 de Enero de 1925, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a las Delegaciones de Hacienda que en la adjunta relación se indican, a los opositores aprobados en expectativa de destino que se figuran en la misma, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al en que publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Es asimismo la voluntad de Su Ma-

gestad que se requiera a los expresados funcionarios, varones, para que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 13 del pasado mes de Mayo, expongan, mediante escrito dirigido a este Ministerio, sus deseos de optar por pertenecer a una de las dos escalas, técnica o auxiliar, del Cuerpo general de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 316.—D. Andrés López Rodríguez. Delegación de Hacienda en Orense.

317.—Doña María del Carmen Fernández García. Idem id. en Almería.

318.—Doña Juliana Sedano Hermoso. Idem id. en Málaga.

319.—D. Ramón Paramio Gómez. Idem id. en Segovia.

320.—D. Tomás Sánchez Vegas. Idem idem en Teruel.

321.—D. Darío Fernández Bouzas. Idem id. en Pontevedra.

322.—D. Jesús Miranzo Moreno. Idem idem en Cuenca.

323.—Doña Rosa Merino Arnáiz. Idem id. en Palencia.

324.—Doña María de la Asunción Barbero Fando. Idem id. en Lérida.

325.—Doña Pilar Herranz Moreno. Idem id. en Guadalajara.

326.—Doña María del Pilar Basols Salaver. Idem id. en Tarragona.

327.—D. Manuel Alborés Fernández. Idem id. en Pontevedra.

328.—D. Federico Tejero Barbero. Idem id. en Guadalajara.

329.—Doña Araceli Andrés Gracia. Idem id. en Lérida.

330.—D. Federico de Garay Lletget. Idem id. en Ciudad Real.

331.—Doña Pilar Ferreiro Gómez. Idem id. en Salamanca.

332.—Doña Carmen Fernández Fuster. Idem id. en Cáceres.

333.—Doña Concepción Posadillo Peidró. Idem id. en Córdoba.

334.—Doña María Ruano Plaza. Idem idem en Santander.

335.—Doña Eloisa Sánchez del Arco Martínez. Idem id. en Albacete.

336.—D. José Benavides Ruiz. Idem idem en Jaén.

Núm. 432.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José María Chalbaud y Errazquin, Director Gerente de la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a

los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 64.292,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 5.357,68:

Resultando que el Director Gerente de referencia está conforme con que se fije en 5.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José María Chalbaud y Errazquin, Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 589.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Felipe Ferrer Caballer, en súplica de autorización ministerial para la constitución de la denominada "Asociación de Obreros y Empleados Municipales del Ayuntamiento de Vinaroz":

Resultando que examinado el Reglamento que se acompaña, el contenido de su artículo se ajusta a las prescripciones establecidas en la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, y que por tratarse de funcionarios o empleados municipales que indirectamente están subordinados en la provincia de su mando a las disposiciones de este Ministerio, compete a éste, con arreglo al artículo 80 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año, la aprobación necesaria para constituir dichos funcionarios la Asociación que se solicita:

Considerando que habiéndose aportado a este expediente los informes de V. E. y de la Alcaldía de Vinaroz, favorables a la constitución de la mencionada Asociación, cuyos fines esenciales no son otros que los de procurar por todos los medios legales el mejoramiento moral y material de la clase, no existe inconveniente alguno en autorizar el funcionamiento de la entidad de referencia una vez que por los organizadores se rectifiquen los artículos 16 y 20 de sus Estatutos en el sentido de que las convocatorias para las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán expresar los asuntos que se han de tratar y que los cargos de la Junta directiva serán desempeñados por los asociados que resulten para los mismos elegidos sin carácter obligatorio. En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda la autorización ministerial pretendida para el legal funcionamiento de la "Asociación de Obreros y Empleados Municipales del Ayuntamiento de Vinaroz", con las modificaciones anteriormente expresadas, quedando sujeta a lo establecido por la ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 590.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), D. Luis González Cuadrado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 591.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Barcelona, D. Emilio Varea Román, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 592.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Aguilas (Murcia), D. Manuel Arranza Sáez, licencia por enfermo, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 593.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 317 de 18 de Marzo último, al Oficial tercero de Telégrafos D. José Chanzá y Aviñó, con destino en Cádiz, entendiéndose que el interesado hace uso de esta prórroga desde el día 29 de Mayo último, siguiente al en que terminó la prórroga anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de Cádiz y Valencia.

Núm. 594.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Re-

los órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de cuarta clase, de Telégrafos, doña Juliana Molpeceres y de la Torre, con destino en Santander, autorizándola para trasladarse a Madrid, entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Santander.

Núm. 595.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Perfecto Cameselle y Rial, con destino en Vigo, autorizándole para trasladarse a La Estrada, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.115.

Ilmo. Sr.: Con motivo del pleito contencioso-administrativo núm. 7.085, promovido por doña María Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras, sobre revocación o subsis-

tencia de la Real orden de este Ministerio fecha 10 de Enero de 1925, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 12 de Abril último, ha dictado lo siguiente:

“Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda promovida por la Srta. María Encarnación de la Rigada y Ramón contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 10 de Enero de 1925, la cual declaramos firme y subsistente.”

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.116.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Antonio Ruiz Martín, Profesor numerario de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Antonio Ruiz Martín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.117.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña María de las Mercedes Doral y Pazos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, en súplica de que se le conceda licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro,

Considerando lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña María de las Mercedes Doral y Pazos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

P. D.,

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.118.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Barinaga y Mata Catedrático numerario de una de las Cátedras de Análisis matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.119.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Sela y Sampil Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado, de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el haber anual de 6.000 pesetas, más la indemnización legal del 15 por 100 del importe de su haber.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.120.

Ilmo. Sr.: En debido cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, de 15 de Febrero últi-

mo (GACETA del 19), sobre reincorporación al Escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino de D. Miguel de Unamuno y Jugo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el expresado Catedrático ocupe en el referido Escalafón un número duplicado del que le correspondiera conforme a las alteraciones ocurridas en aquél desde la fecha en que fué dado de baja en el mismo.

2.º Que, a partir del día 15 de Febrero último, en que fué reincorporado al Escalafón D. Miguel de Unamuno y Jugo, se le considere reintegrado al servicio de la enseñanza, con derecho al percibo de los haberes correspondientes a la última categoría, hasta que, producida vacante en la Sección a que queda adscrito con el número duplicado, sea éste desdoblado y lo ocupe el Sr. Unamuno, con el haber anual correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.121.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emilio García Gómez Catedrático numerario de Lengua árabe, de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.122.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de italiano,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.123.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Mayo último se disponía que la exposición de los proyectos recibidos para el Concurso Nacional de Escultura comenzara el día 1.º de este mes, y como en la fecha indicada no ha sido posible efectuarlo por estar ocupado el salón de exposiciones con otros proyectos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho certamen comience el 12 del actual, y que el Jurado podrá emitir su fallo dentro de los quince días siguientes, o sea hasta el 27, fecha en que será clausurada dicha Exposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.124.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1921 y en el apartado b) de la de 26 de Noviembre de 1900,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a oposición entre Maestras y Maestros de Primera enseñanza las plazas vacantes de Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestras y de Maestros de Cuenca, Pamplona, Teruel, y de Maestras de Segovia, dotadas, respectivamente, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales las tres primeras y 3.000 la última.

A esta convocatoria se agregarán las vacantes del Profesorado de Música de las Escuelas Normales que resulten después de su publicación. En tal caso, se hará convocatoria especial de las plazas agregadas, concediendo el plazo de un mes para su solicitud. Las oposiciones para las primeras vacantes y para las agregadas se celebrarán simultáneamente ante el mismo Tribunal. Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción a todas las plazas agregadas; los presentados en convocatoria posterior tendrán opción a aquellas que hubiesen solicitado y a cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no a las anunciadas anteriormente.

2.º Los ejercicios de estas oposiciones se realizarán en esta Corte, dando comienzo el 1.º de Septiembre próximo.

3.º Tales ejercicios serán los determinados en el apartado b) de la Real orden de 26 de Noviembre de 1900.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios indicados estará compuesto de un Presidente, Consejero de Instrucción pública, y de cuatro Vocales: un Profesor o Profesora numerarios de las Escuelas Normales de Madrid, un Profesor y una Profesora especiales de Música, también de las mencionadas Escuelas, y un Profesor del Conservatorio de Música.

Actuarán, en su caso, como suplentes: un Profesor o Profesora numerarios de las Normales de esta Corte, un Profesor y una Profesora especiales de Música de Escuelas Normales de provincias y un Profesor del Conservatorio de Música.

5.º Los aspirantes solicitarán de este Ministerio ser admitidos en estas oposiciones dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar con las instancias los documentos justificantes de ser españoles, mayores de veintidós años, de no hallarse incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y el título de Maestra o Maestro de Primera enseñanza, o la certificación de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Sin tales justificantes no serán admitidos a los ejercicios de oposición.

Los documentos no expedidos en la jurisdicción de la Audiencia territorial de esta Corte se presentarán debidamente legalizados.

Los aspirantes podrán también presentar toda clase de títulos y trabajos que puedan acreditar su competencia.

6.º En todo lo no expresamente previsto por esta Real orden, las oposiciones anunciadas se regirán por el Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliares, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

7.º Los aspirantes abonarán, en concepto de derechos satisfechos a la presentación de las instancias, la cantidad de 50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 131.

Ilmo. Sr.: Resultando que fué autorizado, por Real orden de 9 de Mayo último, el gasto total de 53.333,33 pesetas para remuneración de Ingenieros de Montes agregados, con carácter de temporeros, a los Servicios provinciales durante ocho meses, comprendidos del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de este año, previa la intervención favorable de la general del Estado:

Resultando que por la tramitación del necesario expediente no han podido posesionarse de sus destinos los 16 Ingenieros nombrados, hasta después del 1.º de Junio corriente, quedando, por tanto, un remanente sin invertir de la cantidad autorizada de 6.666,66 pesetas, con la que puede subvenirse con exceso a la retribución de otros dos Ingenieros durante los siete meses comprendidos desde 1.º de Junio corriente al 31 de Diciembre de este año:

Teniendo en cuenta todas las razones invocadas en la Real orden aludida, que abonan la necesidad de la colaboración en los Servicios provinciales de los Ingenieros en expectación de ingreso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en relación con la Real orden número 118, de este Ministerio, de 9 de Mayo último:

1.º Autorizar a esa Dirección general de Montes, Pesca y Caza para que, mediante concurso y por orden de antigüedad en el Escalafón de su clase, pueda nombrar, en concepto de temporeros agregados, dos Ingenieros de Montes en expectación de ingreso en el Cuerpo, con destino a cubrir vacantes existentes en las plantillas de los Servicios provinciales que más urgentemente lo requieran, cuyo personal, que deberá empezar su actuación inmediatamente de su nombramiento, percibirá la remuneración anual, en concepto de gratificación, de 5.000 pesetas; siendo incompatibles los destinos de que se trata con cualquier otro que en forma alguna lleve consigo retribución que haya de satisfacerse con cargo a los créditos de los Servicios de Montes, de este Ministerio.

2.º Las remuneraciones de estos dos Ingenieros se satisfarán de la cantidad sobrante de las 53.333,33 pesetas autorizadas por la disposición segunda de la Real orden antes aludida, comprendiendo los siete meses que comienzan en el corriente y terminan en 31 de Diciembre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

MATOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 578.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, el día 2 del actual, el Profesor numerario de Escuelas Superiores de Trabajo, don Vicente Carrero Díaz, que figuraba en la Sección cuarta del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados los ascensos de escala reglamentarios, y, en su virtud, que los Profesores numerarios D. Ernesto Caballero López, de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo; D. José Pérez Germán, de la de Sevilla; D. Rafael Navarro García, de la de Las Palmas; D. Salustiano Ramón Ruiz Rebollo, de la de Santander, y D. Joaquín Garrido Fernández, de la de Jaén, pasen, respectivamente, a las Secciones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava del mencionado Escalafón, con los sueldos anuales de 10.000 pesetas, el primero; 9.000 pesetas, el segundo; 8.000 pesetas, el tercero, más el 15 por 100; 7.000 pesetas, el cuarto, y 6.000 pesetas, el quinto; acreditándose los expresados haberes desde el día 3 del corriente mes de Mayo y con la antigüedad de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 579.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Cano Molina, de Valencia:

Resultando que solicita calificación definitiva de baratas para dos casas colectivas, números 10 y 11 del proyecto de catorce que dicho señor tiene construídas en el barrio de Torreñel, de Valencia, calificadas condicionalmente por Real orden de 5 de Octubre de 1927:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Junio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 580.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Gil Coscollá, de Valencia:

Resultando que solicita calificación definitiva de baratas para dos casas colectivas, números 18 y 20, que dicho señor tiene construídas en Valencia, calle de Preciados, calificadas condicionalmente por Real orden de 22 de Octubre de 1927:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Junio de 1922, y que la Junta de Casas baratas de Valencia informa favorablemente la mencionada petición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 581.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario de los Comités de Artes Gráficas, Artes Blancas, Vestido y Tocado e Industrias de la Alimentación, de La Coruña, a D. Diego Salgado Melgarejo, D. José María Méndez Brandón y don Marcial Paz, respectivamente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 582.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Martínez Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de

los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 159 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.003 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.304,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Félix Martínez Pérez la casa barata y su terreno número 159 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.614 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161 de la Sección primera, folio 157 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 583.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valentín Rivera Vera, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 141 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Abril de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.008 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.356,26 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Valentín Rivera Vera la casa barata y su terreno número 141 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.476 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 237 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-

ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 584.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Andía Larrión, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 104 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Mayo de 1929, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.102 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.304,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña María Andía Larrión la casa barata y su terreno, número 104 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que

es la finca número 3.455 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 68 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 6 de Mayo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Iborra Medel, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 137 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 7 de Febrero de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 307 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.655,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Iborra Medel la casa barata y su terreno, número 137 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.579 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 99 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de Febrero de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 586.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Pozzi Ortiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 3 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 116, finca número 3.777:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1926, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 3 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Pozzi Ortiz, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 587.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Yusta y Llamas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 164 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 173, finca número 3.938:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 164 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio Yusta y Llamas, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Mínguez Hernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 100 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 103, finca número 3.874:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a ésta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 109 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Carmen Mínguez Hernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Pablo Molinero Cerezo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 113 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 193, finca número 3.792:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del

día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 118 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Pablo Molinero Cerezo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 590.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Conde Silió, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 4 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la sección 1.ª, folio 121, finca número 3.778:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa bara-

la que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 4 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Manuel Conde SÁNCHEZ, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 591.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ros Cuesta, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 49 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 4 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.ª, folio 98, finca número 3.823:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la

misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 49 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Juan Ros Cuesta, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 592.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gregorio Moros Ortego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 12 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 161, finca número 3.786:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio

de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 12 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Gregorio Moros Ortego, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 593.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Casla Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 174 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 223, finca número 3.948:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del

día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 174 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña María Casla Martín, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 594.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Gómez Vicente, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 8 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 141, finca número 3.782:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 8 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Angela Gómez Vicente, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 595.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cipriano Gálvez Pérez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 157 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 14 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 138, finca núm. 3.931:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 157 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Cipriano Gálvez Pérez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 596.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de los Dolores Sabater Martínez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 24 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 6 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 221, finca núm. 3.798:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 24 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña María de los Dolores Sabater Martínez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Elena Tourón Florit en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 141 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 58, finca núm. 3.915.

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 141 del proyecto aprobado a la "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Elena Tourón Florit, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Inés Caballero y Pascual, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ellas las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 110 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 18 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 153, finca número 3.884:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 110 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Inés Caballero y Pascual, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santos Izquierdo López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 42 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 21 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sec-

ción primera, folio 63, finca número 3.816:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 42 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Santos Izquierdo López, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Nieves Miranda y Fernández, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 19 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 3 de Diciembre de 1929, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Ma-

drid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 196, finca número 3.793:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 19 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Nieves Miranda y Fernández, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la "Cooperativa de Amigos de Lérida", de Lérida:

Resultando que solicita la calificación definitiva de baratas para veintidós casas que dicha Cooperativa ha construido en Lérida, partida de Rejolar, próximo al paseo de Prat de la Riva, calificadas condicionalmente por Real orden de 18 de Enero de 1927:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, habiendo recibido ya del Estado los auxilios correspondientes, previa visita de inspección efectuada por el personal técnico de la Sección de

Casas baratas, económicas y rurales de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "La Emancipación", de Valencia:

Resultando que solicita calificación definitiva de baratas para veintidós casas que tiene construídas dicha entidad en la partida de Jesús, de Valencia, calificadas condicionalmente por Real orden de 25 de Mayo de 1926:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922, según ha podido comprobar el personal técnico de la Sección de Casas baratas, económicas y rurales de este Ministerio en la visita de inspección que realizó a dichas construcciones a los efectos de la entrega de los beneficios concedidos a las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa constructora de Casas baratas para Dependientes del Comercio, de Valencia:

Resultando que solicita calificación definitiva para cincuenta casas que dicha Cooperativa tiene construídas, del proyecto de sesenta calificado condicionalmente por Real orden de 14 de Agosto de 1925, en la partida de Arrancapinos, de Valencia:

Considerando que dichas casas reúnen las condiciones exigidas por el Reglamento de 8 de Julio de 1922 en sus artículos 126, siguientes y concordantes, como ha podido comprobar el personal técnico de la Sección de Casas baratas, económicas y rurales

en la visita de inspección que hizo a las mencionadas casas, a los efectos de la entrega de los beneficios concedidos a las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa "La Constructora Obrera", de Barcelona:

Resultando que solicita calificación definitiva de barata para una casa que dicha entidad ha construido en San Cugat del Vallés (Barcelona), calificada condicionalmente por Real orden de 7 de Mayo de 1921:

Considerando que dicha casa reúne las condiciones exigidas por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor numerario, Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Linares, D. Hermenegildo Negre Castellá, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril último:

Resultando que al anterior escrito se acompaña la certificación facultativa que acredita que el solicitante necesita la mencionada licencia:

Considerando que se han cumplido las prescripciones señaladas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, en concepto de primera prórroga, al Profesor numerario y Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Linares, D. Hermenegildo Negre Castellá, el cual percibirá en el expresado período medio sueldo, y comen-

desde el día 24 del pasado mes de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930.

GUAD-EL-GELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 231.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado de la petición formulada por don Juan García de la Mata, en representación de la "Sociedad Española del Acumulador Tudor", para que se elimine de la lista de productos de los cuales se admite la concurrencia extranjera el epigrafe 88, referente a acumuladores de ferro-níquel:

Resultando que estos acumuladores se producen por la entidad recurrente en su fábrica de Zaragoza:

Resultando que dicha entidad está en posesión del certificado de Producción nacional de estos artículos, según relación publicada en la GACETA de 6 de Diciembre de 1929:

Considerando que, según el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, el Gobierno está autorizado para eliminar de la lista vigente, en cualquier tiempo, aquellos artículos de los cuales se demuestre existe producción nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se elimine de la vigente lista de productos el epigrafe 88, "Acumuladores de ferro-níquel".

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE ABRIL DE 1930.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas

para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 26 de dicho mes (GACETA núm. 116), para proveer una plaza de Oficial segundo del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada).

Cabo Roque García Braojos.

Instancias que se desestiman por los motivos que se expresan:

Soldado, Inocente Vázquez Guijarro, por no acompañar informe o certificado sobre su conducta, expedido por la Alcaldía.

Otro, Florián Maturana Martínez, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, requeridos en la convocatoria.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede, podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro del plazo señalado en la nota primera.

Madrid, 5 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones convocadas en 26 de dicho mes (GACETA núm. 116), para proveer tres plazas del Cuerpo de Auxiliares especializados del Ministerio de Economía Nacional:

Alférez de complemento, D. Germán Sáinz Díaz.

Soldado, Juan Máximo Othon.

Instancias desestimadas por los motivos que se detallan:

Sargento de activo, Amadeo Díaz e Irimia, por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 49 del Reglamento para poder calificarlo, ni el certificado de antecedentes penales.

Cabo, Manuel Arias Portela, por no acompañar los certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales, requeridos en las instrucciones de la convocatoria.

Cabo de activo, Julián Caballero Fernández, por no haber extinguido el segundo compromiso, conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de las clases relacionadas anteriormente deberán tener entrada en esta Junta antes del día 20 del mes actual, quedando sin efecto las que se reciban después de dicha fecha.

2.ª Las clases excluidas del concurso por los motivos expresados en la relación que antecede, podrán ser incluidas en la propuesta definitiva si remiten los documentos que faltan para completar sus expedientes dentro

del plazo señalado en la nota primera Madrid, 5 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vazquez.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la Zona del Protectorado de 5 y 10 de Abril, respectivamente, se nombra a los Agentes de Vigilancia que se relacionan, el primero para ocupar una plaza de Agente de Vigilancia de segunda clase, y los 26 restantes para ocupar las plazas de Agente de Vigilancia de tercera clase, en la Zona de Protectorado de España en Marruecos:

- D. Ramón Plana Camacho.
- D. Cirilo Herranz Bernal.
- D. Ismael Mendoza Gómez.
- D. Benito Mutilva Sanz.
- D. Antonio Lozano Campos.
- D. Ignacio Cabrera Valdelomar.
- D. Pedro González Isla.
- D. Pedro Castellanos Santamaría.
- D. Jerónimo Izquierdo Martínez.
- D. Luis Gironi López.
- D. Eduardo Alonso Rodríguez.
- D. José Méndez Sastre.
- D. Manuel Vilchez Rodríguez.
- D. César Gilardi Dávila.
- D. Pascual Gil Cañamaque.
- D. Eduardo Romero Gras.
- D. Carlos Sáenz de Tejada Gutiérrez.
- D. José María Rives Suárez.
- D. Amado Blázquez Pérez.
- D. Manuel Carballada Carballada.
- D. Carlos Rubio Hidalgo.
- D. José Abad Suárez.
- D. José Antonio Pangua Retes.
- D. Juan de la Cámara Cumella.
- D. Benigno García López.
- D. Fernando Soler Martínez.
- D. Juan González Revilla.

Madrid, 1.º de Junio de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Reales órdenes.—31 de Mayo de 1930. Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Bucarest a D. Luis Peláez y Quintanilla, Secretario de tercera clase, excedente voluntario.

31 de Mayo de 1930.—Nombrando Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en Estocolmo al señor D. Edgardo Neville y de Romrée, Conde de Berlanga de Duero, Secretario de tercera clase, excedente voluntario.

31 de Mayo de 1930.—Trasladando al Ministerio de Estado a D. Manuel Vitorro y Somoza, Secretario de tercera clase en la Legación de S. M. en El Cairo.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

CANCILLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber sido

depositado, con fecha 6 de Mayo de 1930, el instrumento de ratificación por Dinamarca del Convenio internacional para la represión de la circulación y tráfico de publicaciones obscenas, firmado en Ginebra el 12 de Septiembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 23 de Noviembre de 1929.

Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa haber efectuado, con fecha 7 de Mayo último, el instrumento de ratificación por Yugoslavia del Convenio y Estatuto sobre la libertad de tránsito y declaración relativa al reconocimiento del derecho a pabellón de los Estados desprovistos del litoral marítimo, firmados en Barcelona con fecha 20 de Abril de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a las GACETAS de fechas 26 de Noviembre de 1929 y 26 de Marzo de 1930.

Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa que ha sido depositado, con fecha 7 de Mayo de 1930, el instrumento de ratificación por Yugoslavia del Convenio y Estatuto sobre el régimen internacional de vías férreas y Protocolo de firma, suscritos en Ginebra el 9 de Diciembre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 27 de Marzo último en que aparece el texto del referido Convenio.

Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa el depósito efectuado, con fecha 7 de Mayo de 1930, del instrumento de ratificación por Yugoslavia del Convenio relativo al arqueo de los buques de navegación interior, firmado en París el 27 de Noviembre de 1925, así como del Protocolo de firma de la misma fecha.

El Convenio ha sido también ratificado por los siguientes países:

Alemania, 2 de Julio de 1927; Austria, 4 de Julio de 1927; Bélgica, 2 de Julio de 1927; Imperio Británico (Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 14 de Junio de 1927; Bulgaria, 2 de Julio de 1927; Checoslovaquia, 17 de Enero de 1929; España, 11 de Julio de 1927; Francia, 2 de Julio de 1927; Hungría, 3 de Enero de 1928; Países Bajos, 2 de Julio de 1927; Rumania, 18 de Mayo de 1928, y Suiza, 2 de Julio de 1927.

El Protocolo ha sido ratificado por los siguientes países:

Alemania, 2 de Julio de 1927; Austria, 4 de Julio de 1927; Bélgica, 2 de Julio de 1927; Imperio Británico (Gran Bretaña e Irlanda del Norte), 14 de Junio de 1927; Bulgaria, 2 de Julio de

1927; Checoslovaquia, 17 de Enero de 1929; España, 11 de Julio de 1927; Francia, 2 de Julio de 1927; Hungría, 3 de Enero de 1928; Países Bajos, 2 de Julio de 1927; Rumania, 18 de Mayo de 1928, y Suiza, 2 de Julio de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 6 de Septiembre de 1927 en que aparecen los textos de los referidos Convenio y Protocolo.

Madrid, 4 de Junio de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Torres Redondo, Portero cuarto, adscrito a la Aduana de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Clemente Sánchez Díaz, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Lega Pérez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Juan Manuel Durán Cantero, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Subdelegado de Hacienda de Gijón.

Hmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ginés Casar Gómez, Oficial de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Eloísa Salinero Gil, Oficial de tercera clase, adscrita a esa dependencia, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela por el plazo que determina la citada disposición.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe de los depósitos de la Caja general números 274.727 y 591.231 de entrada y 109.390 y 30.205 de registro, de 4.000 y 140 pesetas en amortizable 4 por 100 el primero y en metálico el segundo, constituidos por D. Julián García Loro en 15 de Diciembre de 1926, en garantía de la contrata de las obras de acopio para conservación y su empleo en los kilómetros 107 a 116, 122 a 124, 126 y 135 a 139 de la carre-

tera de Madrid a Francia por la Junquera, a disposición del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales,

Esta Ordenación de pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Mayo de 1930.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga la Cátedra de Italiano, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden asistir a este Concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, así como también los Auxiliares de dichos Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días más para los Catedráticos y Auxiliares residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Subsecretario, G. Morente.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela graduada, para niños, en Cuntis (Pontevedra):

Resultando que las obras fueron recibidas provisionalmente por el Arquitecto que al efecto designó la Oficina técnica de Construcción de Escuelas y por el Arquitecto escolar de la provincia de Pontevedra, al hallarlas ejecutadas con sujeción al proyecto aprobado:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación; que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contienen errores aritméticos; que por certificaciones a buena cuenta se han librado al contratista 55.742,72 pesetas, y que en la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25 figura la cantidad de 8.846,24 pesetas para atender al pago de estas obras:

Resultando que entre las 64.588,96 pesetas en que se hizo la adjudicación del servicio y las 63.841,89 que importa la ejecución, existe una diferencia de 747,07 pesetas a anular, por menor obra ejecutada:

Resultando que al ascender ésta a las citadas 63.841,89 pesetas y al haberse abonado 55.742,72 al contratista, solamente le falta percibir el saldo de pesetas 8.099,17:

Resultando que la mencionada liquidación está fechada en 2 de Enero de 1927:

Considerando que, por tratarse de un servicio realizado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929., que pasó a cargo del Presupuesto extraordinario y fue desglosado del mismo e incorporado al ordinario, es aplicable al pago del saldo de la presente liquidación lo prevenido en el artículo 70 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, por el que se aprobaron los vigentes Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, dada la fecha de la liquidación, no es posible disponer de la cantidad consignada en la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25, al efecto de satisfacer con ella el saldo resultante a favor del contratista, puesto que para la expedición de todo libramiento necesariamente ha de servir de base un documento cuya fecha esté comprendida dentro de la del ejercicio económico o relación de resultados del mismo sobre que haya de hacerse el oportuno cargo; que, como natural consecuencia, procede sea anulada la aludida cantidad, y que, en cambio, se rehabilite la del importe del mencionado saldo:

Considerando que en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito suficiente para ello:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último, en relación con el artículo 24 del Reglamento orgánico del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se anule la suma de 747,07 pesetas, a que asciende la menor obra ejecutada en relación con la adjudicación definitiva del servicio.

2.º Que se rehabilite el crédito de 8.099,17 pesetas para abonar al contratista el saldo que a su favor arroja la expresada liquidación.

3.º Que por esa Ordenación de pagos se libere a dicho contratista, D. Manuel Rivas Aboy, la citada cantidad de 8.099,17 pesetas; y

4.º Que por esa misma Ordenación se anulen las 8.846,24 pesetas consignadas en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto segundo, de la relación de resultados del ejercicio económico de 1924-25.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón, respecto a la subasta de las obras de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Monterrubio de la Serena (Badajoz), celebrada el día 27 de Noviembre de 1929:

Resultando que la Mesa de la subasta adjudicó provisionalmente el servicio a D. Indalecio Casado y García-Bordallo y a los otros tres firmantes de la proposición, por ser la más ventajosa a los intereses del Estado, puesto que ofrecieron en la misma la baja del 10,50 por 100, siendo así que los demás postores sólo llegaron a las del 7,30, 8,50 y 10,05:

Resultando que, requeridos los adjudicatarios provisionales para que acreditaran la constitución de sociedad, el primer firmante, D. Indalecio Casado y García-Bordallo, cursó una instancia a este Ministerio interesando la aceptación que de la renuncia de sus derechos hacen a su favor los otros tres adjudicatarios, cual consta en la primera copia del acta notarial que acompaña, y que va unida a este expediente:

Resultando que el resguardo del depósito provisional por 7.000 pesetas, unido a la proposición de referencia, está extendido a nombre de D. Indalecio Casado y García-Bordallo, sin solidaridad con los demás firmantes de dicha proposición:

Considerando que, siendo los derechos renunciables, no hay inconveniente en que, aceptadas las renunciaciones de los demás firmantes, quede como único adjudicatario el Sr. Casado y García-Bordallo, máxime cuando él fué quien afianzó la proposición presentada y admitida:

Considerando que se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 11 y 13 de la Instrucción de Subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, y 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se admita la renuncia que han verificado de todos sus derechos, como adjudicatarios provisionales de esta subasta, a favor de D. Indalecio Casado y García-Bordallo, los señores D. Manuel Casado y Sánchez Porro y D. Manuel y D. José Texeira González; y

2.º Que se adjudique definitivamente el servicio a D. Indalecio Casado y García-Bordallo, domiciliado en Don Benito (Badajoz), calle de San Antonio, número 5, en la cantidad de pesetas 201.655,37, líquido que resulta una vez deducida la de 23.657,89 pesetas (a que asciende la baja del 10,50 por 100 hecha en su proposición), de la de 225.313,26 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en Beniarrés (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Vicente Seguí, de su propiedad, consignó en 14 de Diciembre de 1927, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 7.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 278.088 de entrada y 113.551 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente:

Resultando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las expresadas obras, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 278.088 de entrada y 113.551 de registro, previo el consiguiente pago del impuesto de Derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de acopios de piedra machacada para la reparación

del firme de la carretera de Cartagena a la Unión, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco López Cobacho, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de sesenta y tres mil ochocientas setenta y nueve pesetas (63.879), que produce en el presupuesto de contrata de 72.635,43 pesetas la baja de 8.756,43 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Castellón y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Pradera y Camps, en solicitud de que se le legalice la instalación de cinco boyas de amarre situadas a uno y otro lado del dique del puerto que actualmente se construye en Vaicarca, en uso de la concesión que se le otorgó por Real orden de 8 de Junio de 1923:

Resultando que han informado favorablemente la Comandancia de Marina de Tarragona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º En el plazo de tres (3) meses remitirá el concesionario un plano en el que se señale la situación de cada boya por intersección de dos alineaciones determinadas por puntos fácilmente visibles de la costa, que se especificarán.

En el caso de que no se encontraran accidentes que reúnan estas condiciones, se construirán macizos o se colocarán postes que sirvan como puntos de mira.

2.º Anualmente, si antes no ocurre algún fuerte temporal, se comprobará por el petionario la situación de cada boya para corregirla en caso necesario.

3.º Cualquier daño o perjuicio que pueda ocasionar la instalación de referencia será cuenta del petionario.

4.º Una vez cumplido el petionario lo prescrito en la primera condición, se procederá al reconocimiento de la instalación por el personal de la Jefatura de Obras públicas y se levantará la correspondiente acta.

5.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.º Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.º Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo li-

mitado y sin perjuicio de tercero.

8.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vista la instancia suscrita por don Abelardo Fueyo González, Ayudante primero del Cuerpo de Minas, afecto en la actualidad al Distrito minero de Vizcaya, en solicitud de un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando;

Vistos el certificado médico que a la misma acompaña, el informe favorable emitido por su Jefe, la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de segunda prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando el referido Ayudante Sr. Fueyo González, quien durante el mismo no percibirá sueldo alguno.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1930. El Director general, G. Ormaechea. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 284.

I.—Peticionario: D. Ricardo Rezola y Olazagasti, como Director Gerente de "Cementos Rezola, S. A.", de San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de cementos portland.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Un silo de 4, 4, 6 con tapadera; un tornillo vaciador 250 m/m de diámetro con contramarcha; una tolva de llenado 0,65, 0,35, 1,5; un tambor de granulación de 2,5 de diámetro y 3,2 de longitud, completo; una rejilla móvil con tolva de alimentación envolvente, chimenea auxiliar, contramarcha y resbaladero; un horno giratorio de 3 m. de diámetro y 32 m. de longitud con apoyos y contramarcha; un tambor refrigerador 2,3 de diámetro

y 20 m. de longitud, apoyos y contramarcha.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 2 de Junio de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

COMITE REGULADOR DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL

La Compañía Fabril Subijana, Sociedad anónima de San Sebastián, solicita autorización para instalar la maquinaria necesaria para la fabricación de papel de clases intermedias, con una capacidad de producción de 10.000 kilos diarios, en el edificio de su propiedad que fué fábrica de papel, en Andoaín (Guipúzcoa).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, modificado por Real orden de 19 de Mayo del año actual, para que en el término de ocho días naturales, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, puedan presentar en la Secretaría del Comité (Ministerio de Economía) y por escrito duplicado, las alegaciones que estimen pertinentes los que se consideren afectados por la instalación que se pretende.

Madrid, 4 de Junio de 1930.